

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 19 de Octubre de 1898*).

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Comenzados los trabajos preliminares para implantar las reformas sobre Escuelas Normales que contiene el Real decreto de 23 de Septiembre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha 25 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien

disponer se haga notar á V. S. y á la Diputación provincial la transcendencia que encierra cuanto se relaciona con la enseñanza, y la necesidad, hoy más que nunca sentida, de buscar por tan seguro camino el mejoramiento social. Obra común la de la enseñanza pública para todos los ciudadanos, exige de todos común esfuerzo; pero más directa y provechosamente ha de reclamarle de Autoridades y Corporaciones que ejercen la dirección de los pueblos, y pueden, desde la altura, señalar su eficacia con el ejemplo.

Aconseja el buen éxito de la reforma fije V. S. su atención muy especialmente y demande la de la Diputación provincial hacia los interesantes particulares de dicha soberana resolución, que se relacionan con las provincias y sus Diputaciones, llamadas á cumplir deberes y utilizar facultades que han de influir en sus presupuestos de gastos y contribuir poderosamente al desarrollo de la cultura general, con probables ventajas de muchas localidades.

Para realizar tan importantes fines, se ha señalado á las Diputaciones provinciales, como

V. S. sabe, la reunion ordinaria de Noviembre próximo, é importa mucho, por consiguiente, que en una de sus primeras sesiones dé V. S. cuenta á la Diputacion de tan capital asunto para que delibere y resuelva lo que tenga por conveniente dentro de los preceptos establecidos; bien entendido que el período de implantacion de esta reforma que se inaugura exige que para el 20 del mismo mes obren en este Ministerio certificaciones expresivas de los acuerdos que adopte.

Establecido el principio de que *en cada distrito universitario* habrá una Escuela Normal Superior de Maestros y otra de Maestras, y en las demás provincias *por lo menos* una Escuela Normal Elemental, sostenidas por las provincias respectivas (artículos 1.º y 94) y reservada la preferencia para obtener las primeras á las provincias en que radica la capitalidad del distrito universitario (disposiciones transitorias 18 y 19), ha de ser principal objeto de deliberacion y acuerdo para estas Diputaciones si han de elevar ó no á la categoría de Superiores las Elementales, que siempre les corresponden, ó alguna de ellas, votando, caso afirmativo, los aumentos de gastos que se originen, y resolviendo incluirlas de un modo definitivo en el presupuesto ordinario del año económico venidero; ó declinando, en otro caso, la preferencia que se las reserva para que puedan aprovecharla en su día otras Diputaciones del mismo distrito universitario que cuenten con vida económica menos difícil. No pierda V. S. de vista que, además de los aumentos de personal y material que señalan las plantillas que se acompañan, han de ingresar igualmente las Diputaciones el importe de los gastos de instalacion que fueren precisos, y los que ocasionen los alquileres de los locales para cualquiera de los dos Establecimientos superiores, sino se hallan instalados actualmente en edificios del Estado ó de las Corporaciones provinciales ó municipales.

Parece ocioso añadir que, limitada la obligacion de todas las provincias á sostener *por lo menos* una Escuela Normal Elemental, se ha dejado, sin embargo, expedita la libre facultad que tienen reconocida para sostener las dos Escuelas Elementales; deliberar y resolver sobre la elevacion de ambas ó de una de ellas á la categoría de Superiores, y diri-

gir ofrecimientos á este Ministerio para recoger las que de esta naturaleza se declaran obligatorias para cada distrito universitario, llegado el caso de que las provincias cabezas de distrito no hicieran uso del derecho preferente que las asiste; pues sobre que así se expresa con claridad entera en las disposiciones citadas y en las señaladas con los números 20 y 21, no es posible confundir el amplio espíritu de la reforma que nos ocupa con el justo respeto que se tributa en la misma á la iniciativa de las Diputaciones provinciales y con la consideracion que para el Gobierno alcanza su situacion económica.

Todas, absolutamente todas las Diputaciones han de deliberar y acordar en la próxima reunion de Noviembre sobre tan importantes extremos, siéndoles aplicables, en la parte que les concierne, cuanto sobre remision de certificaciones de acuerdos y aumento de gastos queda prevenido en los párrafos precedentes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Escuelas Normales.

Plantilla del personal de Escuela Normal Elemental de Maestros que ha de costear la Diputacion provincial.

	PESETAS.
Dos Profesores numerarios, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.	4.000
Un Profesor de Religion, con la gratificacion anual de 750 pesetas.	750
Un Portero conserje, con el haber anual de 500 pesetas.	500
Gastos de material, 1.400.	

Plantilla del personal de Escuela Normal Elemental de Maestras que ha de costear la Diputacion provincial.

	PESETAS.
Tres Profesoras numerarias, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.	4.500
Un Profesor de Religion, con la gratificacion anual de 750 pesetas.	750
Una Portera conserje, con la dotacion anual de 250 pesetas.	250
Gastos de material 1.400.	

Plantilla del personal de Escuela Normales Superior de Maestros que ha de costear la Diputacion provincial.

	PESETAS.
Cuatro Profesores numerarios, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.	12.000
Un Profesor de Religion, con la gratificacion anual de 1.000 pesetas.	1.000
Tres Profesores especiales, con la gratificacion anual de 1.000 pesetas.	3.000
Un Profesor supernumerario, Secretario, con la gratificacion anual de 750 pesetas.	750
Un Profesor supernumerario, con la gratificacion anual de 500 pesetas.	500
Un Escribiente, con 999 pesetas.	999
Un Conserje ordenanza, con 750 pesetas.	750
Un Portero, con 650 pesetas.	650
Gastos de material, 2.600.	

Plantilla del personal de Escuela Normal Superior de Maestras que ha de costear la Diputacion provincial.

	PESETAS.
Cinco Profesoras numerarias, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.	12.500
Un Profesor de Religion, con 1.000 pesetas de gratificacion.	1.000
Tres Profesoras especiales, con la gratificacion de 750 pesetas.	2.250
Una Profesora supernumeraria, Secretaria, con la gratificacion de 500 pesetas.	500
Una Profesora supernumeraria, con la gratificacion de 300 pesetas.	300
Una Escribiente con 750 pesetas.	750
Una Conserje ordenanza, con 600 pesetas.	600
Una Portera, con 500 pesetas.	500
Gastos de material, 2.600.	

(Gaceta del 16 de Octubre de 1898.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Direccion general á consecuencia de instancia del Administrador general de Capellanías vacantes de la diócesis de Vitoria, en la que solicita se domicilie en dicha ciudad el pago de intereses de la inscripcion del 4 por 100, núm. 1.476, de capital nominal pesetas 3.041'20 céntimos, emitida por el concepto de Particulares y Colectividades á favor de la Capellania colativa fundada en la Iglesia parroquial de San Juan Bautista en la villa de Mondragón (Guipúzcoa) por D. Francisco Martin Bujanda y Doña Agustina Zabala:

Resultando que esa Direccion general, por su acuerdo de 23 de Noviembre de 1897, desestimó la expresada pretension, fundándola en las Reales órdenes de 16 de Agosto de 1880 y 21 de Septiembre de 1885, que disponen que los intereses de inscripciones se abonen en las provincias donde radiquen las fundaciones:

Resultando que de este acuerdo apeló el Administrador de Capellanías de la diócesis de Vitoria, entendiendo que, á su juicio, el espíritu de las Reales órdenes citadas es que se paguen los intereses de inscripciones donde residan los que deban percibirlos, y que, en este caso, debe ser en Vitoria donde está la Administracion de su cargo, y que, por comprender tres provincias, no pueden aplicarse á la letra estas Reales órdenes:

Resultando que admitido el recurso y tramitado en segunda instancia, el Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesion de 23 de Diciembre último, desestimó la apelacion y confirmó el acuerdo de primera instancia:

Resultando que en vista de tal resolucion, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria se dirigió á esa Direccion general, aduciendo varias consideraciones pertinentes á demostrar que, sin seguirse ningún perjuicio á la Hacienda, deben entenderse las dos Reales órdenes de que queda hecha referencia con arreglo á su espíritu, que es el de facilitar el cobro de intereses, y que en este caso se realiza pagándolos en Vitoria:

Resultando que elevado el expediente á

este Ministerio para su resolucian, se ordenó informaran la Direccion general de lo Contencioso y la Intervencion general de la Administracion del Estado, las cuales lo evacuan en el sentido de que procede acceder á lo que reclama el Revdo. Obispo de Vitoria:

Considerando que la aludida reclamacion se acomoda, en efecto, al espíritu que inspira las Reales órdenes mencionadas, aunque aparezca contrario á la letra de las mismas, toda vez que aquéllas sólo tienden á facilitar el cobro de intereses, sin causar ningún perjuicio á la Hacienda, favoreciendo la administracion de los bienes de capellanías, que es uno de los fines á que aspira la última de las expresadas Reales órdenes:

Considerando que la cuestion promovida por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria se contrae á determinar el alcance y la verdadera interpretacion de las reales órdenes de 16 de Agosto de 1880 y 21 de Septiembre de 1885, referentes á domiciliar el pago de los intereses de inscripciones nominativas de la Deuda pública, del concepto de particulares y Colectividades en la provincia donde radica la institucion á que corresponden;

Considerando que estas dos Reales órdenes fueron dictadas con el propósito de favorecer los intereses particulares, armonizándolos con los del Estado, y no pudieron prever el caso actual de que, por estar vacante una capellania fundada en distinta provincia de la en que reside oficialmente el administrador de capellanías vacantes de la diócesis á que corresponde aquélla, hubiera de percibir los intereses de una inscripcion emitida á favor de la misma en otra provincia que no fuera la de la residencia oficial de su Administrador:

Considerando que si en el presente caso se cumpliera literalmente con dichas prevenciones, no sólo vendria á desvirtuarse el principio fundamental en que se inspiran, sino que se contrariaría el espíritu que informa aquélla:

Considerando que mirada la cuestion bajo el punto de vista de estricta justicia, debe observarse que el fundamento principal de las repetidas Reales órdenes fué el de facilitar el pago de intereses de inscripciones sin los dispendios y molestias que significa obligar á que las representaciones y personas habilitadas

para el cobro tuvieran que hacerlo precisamente en las oficinas centrales.

Considerando que se hace preciso dictar una disposicion que complete el régimen establecido por las Reales órdenes de que se ha hecho mérito, en el sentido de que cuando las inscripciones correspondan á capellanías colativas reservadas á la administracion del Prelado diocesano, por hallarse vacantes y bajo su inspeccion, con arreglo á lo dispuesto en el Convenio ley de 24 de Junio de 1867, se abonen los intereses de ellas en la provincia donde se halle establecida la capitalidad de la diócesis;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, lo informado por la de lo Contencioso y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido acceder á lo solicitado por el Revdo. Obispo de Vitoria y disponer que en lo sucesivo se entienda que el domicilio para pago de intereses de inscripciones pertenecientes á capellanías que, por hallarse vacantes, correspondan sus representaciones á los Revdos. Prelados de las diócesis respectivas, se efectúe en la provincia donde aquéllos tengan su residencia oficial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1898.—*J. Lopez Puigcerver.*
—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1898.)

Seccion cuarta.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservacion de la carretera de Valladolid á Soria, provincia Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 23.967 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Sep-

tiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Director general, *D. Arias de Miranda*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservacion de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos,

escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm 223.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservacion de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 16.588 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Director general, *D. Arias de Miranda*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservacion de la carretera de Medina de Rioseco á Villasaracino, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 224.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservacion de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 27.224 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo y en todos los

Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Director general, *D. Arias de Miranda.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservacion de la carretera de Madrid la Coruña, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 225.

NUM. 2.579.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden de 7 de Octubre de 1898.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien

tomar en consideracion la peticion del Ayuntamiento de Méntrida por lo que respecta á los disfrutes de la bellota y pastos de invierno, disponiendo por este año en interés del Estado y de los pueblos dueños de los montes á cargo de este Ministerio, reducir á 10 días el plazo de 30 que para la celebracion de las subastas señala el artículo 11 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, por lo que respecta á los aprovechamientos de bellota, y á 15 el de los pastos de invierno, quedando subsistente el Reglamento para los demás disfrutes. Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Valladolid 13 de Octubre de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

NÚM. 2.582.

Universidad Literaria de Valladolid.

En virtud de reclamacion hecha por el Alcalde de Villamuriel de Campos (Valladolid), he dispuesto quede en suspenso por ahora la provision de la Escuela mixta de dicha villa anunciada por concurso único en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Septiembre próximo pasado, en atencion á ser la referida Escuela de Patronato particular y estar pendiente de que se eleve su dotacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 12 de Octubre de 1898.—El Vice Rector, *Dr. J. F. Mambrilla*.

NUM. 2.581.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.

Terminado el plazo de 30 días por que se anunció la vacante de Médico titular de esta villa sin haberse presentado aspirante alguno, se anuncia nuevamente por término de 15 días, con la misma dotacion de 375 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á diez familias pobres.

El agraciado queda en libertad de contratar con 125 vecinos pudientes y con otros 40

del inmediato pueblo de Cabezon de Valderaduey.

Villagomez 14 de Octubre de 1898.—El Alcalde, *Victoriano Perez*.

NÚM. 2.557.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1898 á 1899.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	445	27
Conservacion de fuentes y cañerías.	65	30
Arreglo de baches en varias calles.	1.792	35
Desarme de las casetas que se colocan en la Plaza Mayor, durante los días de feria.	100	65
Huebras empleadas en el transporte de materiales para el arreglo de baches en varias calles.	133	65
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros.	29	70
TOTAL JORNALES.	2.566	92

Valladolid 8 de Octubre de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Moisés Carballo*.

Seccion quinta.

NÚM. 2.576.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad en cumplimiento de certificacion de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, se cita al procesado Gabino del Campanar, para que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado al objeto de ratificarse ó no en el escrito de sus defensores, conformándose con las conclusiones del Ministerio Fiscal en causa procedente de este

Juzgado sobre tentativa de robo, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid trece de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

NÚM. 2.577.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad en cumplimiento de carta-orden de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, se cita á D. Braulio García Gutierrez y D. Nicanor Arroyo, para que el día diez de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante dicho superior Tribunal á fin de asistir como jurados á las sesiones del juicio señalado en causa procedente de este Juzgado contra Guillermo Pinar Sanz, sobre homicidio, bajo la responsabilidad que establece el artículo cincuenta y dos de la ley respectiva.

Valladolid trece de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 2.578.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita en forma y bajo la responsabilidad que determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á los testigos Sinfioriano Muñoz, Eladio Herreros, Juan Villanueva, Lucas Vazquez, Damian Rojo y Gregorio García, cuyos demicilios se ignoran, los cuales han hecho adeudos en algunos de los fielatos de Consumos de esta Capital, para que dentro del término de seis días, á contra desde el siguiente al en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre de-

fraudacion al Exemo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en Valladolid á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel García y Lopez.—Pedro A. Velasco.

NUM. 2.583.

REQUISITORIA.

Don Felipe Funoll Mauro, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instruccion del séptimo Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ciriaco Anton Martinez, natural de Matamala, provincia de Soria, hijo de Ramon y de Claudia, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño encendido, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca y del color del pelo, boca regular, color rubio, frente regular, señas particulares ninguna; estatura un metro quinientos sesenta milímetros, para que en el preciso término de veinte días á contar desde la publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado que tiene su residencia calle de Gamazo letra R., tercero, derecha, y á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten del expediente que me hallo instruyendo en averiguacion de si es prófugo ó desertor, habiéndose ausentando de esta Plaza en la que se hallaba en libertad provisional, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposicion.

Dado en Valladolid á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Funoll.

VALLADOLID. — 1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.
Palacio de la Excm. Diputación.